

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 012

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 9, párrafo I numeral 4, dispone que la autonomía se ejerce a través de "...la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012 respectivamente, en su artículo 39, determina que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

Que el artículo 40 de la señalada Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, establece en su numeral 2, que el Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal, asimismo en su artículo 41 dentro de la clasificación de los Decretos Municipales, se prevé el Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que en fecha 18 de diciembre de 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal N° 030 que dispone mantener vigentes, en tanto sean actualizados a través del correspondiente Decreto Municipal, los Reglamentos aprobados mediante Ordenanzas Municipales antes de la promulgación de la Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, estableciendo que al momento de la emisión del correspondiente Decreto Municipal, la Ordenanza Municipal que aprobó el respectivo reglamento quedará sin efecto legal alguno y que la señalada emisión deberá ser realizada considerando que la materia objeto de reglamentación no amerite ser elevada a rango de Ley Municipal conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Municipal



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Nº 007/2011, asimismo, determina que el Órgano Ejecutivo deberá informar al Concejo Municipal la emisión señalada.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. Nº 693/2008 de 6 de febrero de 2009, el Concejo Municipal de La Paz emitió el "Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras y Estudios", con el objeto de regular y operativizar eficientemente las actividades relacionadas a la ejecución de estudios y obras del Gobierno Municipal, mediante la implementación de un modelo de seguimiento y control de calidad, optimizando las acciones de supervisión y fiscalización de obras y definiendo competencias individuales y concurrentes de las unidades organizacionales del nivel centralizado, desconcentrado y otras entidades bajo tuición del entonces Gobierno Municipal de La Paz.

Que mediante Informe DDOTI-UFID Nº 629/2013 - DFOS Nº 289/2013 - DSO Nº 058/2013 de 25 de junio de 2013, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y la Dirección de Supervisión de Obras, señalan que se ha detectado la necesidad de efectuar ajustes al Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras y Estudios, a fin de contar con un instrumento normativo que tienda a satisfacer tanto la supervisión como la fiscalización de las obras de administración delegada que se ejecutan por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como ajustarse a la normativa nacional vigente; asimismo expresan que Auditoría Interna, respecto a los procedimientos de fiscalización y supervisión de obras ejecutados, recomendó el ajuste del referido Reglamento; en ese sentido, procedieron a la elaboración del Proyecto de Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras.

Que al constituirse la supervisión y fiscalización de obras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ejecutadas por administración delegada, en actividades operativas y administrativas internas que permiten desarrollar una eficiente gestión municipal por parte del Órgano Ejecutivo, no requieren ser reguladas mediante Ley Municipal, ameritando su reglamentación y correspondiente aprobación mediante Decreto Municipal.

Que, por Informe DJ - UPN Nº 010/2014 de 19 de marzo de 2014, la Unidad de Proyección Normativa de la Dirección Jurídica, concluye en la pertinencia de la aprobación del "Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal Autonómica Nº 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011 modificada por las Leyes Municipales Autonómicas Nº 013 y 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente y de la Ley Municipal Nº 030 de 18 de diciembre de 2012, a cuyo efecto se remitió el proyecto final del documento referido, para consideración y correspondiente aprobación del Alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria reconocida constitucionalmente.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, siendo su cumplimiento y aplicación obligatorios por parte de los servidores públicos municipales y toda persona natural o jurídica que participe en la ejecución de obras por administración delegada y en los procedimientos de supervisión y fiscalización de obras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Municipal N° 30 de 18 de diciembre de 2012, con la emisión del presente Decreto Municipal de aprobación del "Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras", queda sin efecto legal alguno la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 693/2008 de 6 de febrero de 2009 y consecuentemente el Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras y Estudios del Gobierno Municipal de La Paz, aprobado por la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Secretaría General remitir una copia del presente Decreto Municipal así como del Reglamento aprobado, a conocimiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **24** días del mes de abril del año dos mil catorce.



Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUPERVISIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE OBRAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento es establecer las normas que regulan el ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de obras ejecutadas por administración delegada del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2 (PRINCIPIOS).- Son principios para la aplicación del presente Reglamento:

- a) **Buena Fe.**- Presunción en el correcto accionar de los servidores públicos municipales, contratistas y actores sociales, demostrando confianza, cooperación y lealtad en los procesos de ejecución de obras.
- b) **Eficiencia.**- Contribución al logro de los objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en términos de economía, calidad y tiempo de ejecución de la obra por administración delegada.
- c) **Legalidad y Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo declaración judicial expresa en contrario.
- d) **Responsabilidad.**- Todos los servidores públicos municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y de los resultados logrados, en el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.
- e) **Transparencia.**- Los actos, documentos y la información del proceso de supervisión y fiscalización de obras, son públicos.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- Las siguientes disposiciones conforman el marco legal del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990;
- d) Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, de 15 de febrero 1993 y su Reglamento;
- e) Ley N° 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, de 13 de noviembre de 1992 y su Reglamento;
- f) Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 2 de agosto de 1979;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- g) Ley Municipal N° 017 de Uso de Suelos Urbanos, de 25 de septiembre de 2012, modificada por la Ley Municipal N° 024 de 18 de octubre de 2012;
- h) Decreto Supremo N° 23318-A que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001;
- i) Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente;
- j) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente;
- k) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, vigente;
- l) Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, vigente;
- m) Manual de Procesos y Procedimientos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, vigente;
- n) Instructivo de Pagos, Fondos Rotatorios y Cajas Chicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, vigente.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, en todos los niveles de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, bajo la responsabilidad del máximo ejecutivo de cada unidad organizacional, así como por parte de los Contratistas, incluyendo a las Empresas Públicas Municipales, en la ejecución, administración y seguimiento de obras realizadas por administración delegada y financiadas con recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o por convenios de crédito.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Acta de Recepción Provisional de Obras.**- Documento suscrito entre el Contratista y la Comisión de Recepción de Obras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, contra entrega de la obra ejecutada, tras verificar el cumplimiento del objeto del contrato, en la que se podrá incluir observaciones, si hubiere, para que sean subsanadas dentro del periodo de prueba por el Contratista.
- b) **Acta de Recepción Definitiva de Obras.**- Documento suscrito entre el Contratista y la Comisión de Recepción de Obras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, una vez concluido el periodo de prueba y subsanadas las observaciones del Acta de Recepción Provisional de Obras, si hubieren, contra entrega de la obra ejecutada, tras verificar el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) **Analista de Precios Unitarios.**- Profesional dependiente de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, que analiza, aprueba y actualiza los precios unitarios referenciales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, utilizados para inversión pública en obras de administración delegada conforme reglamentación vigente.
- d) **Carpeta de Inversión.**- Documento oficial de utilización interna, que se enmarca en el Reglamento Específico del Sistema Nacional de Inversión



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Pública (RE-SNIP) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y que contiene la información mínima de los proyectos en sus diferentes etapas, en base al cual se ejecutan los programas, proyectos y actividades inscritas en el Programa de Operaciones Anual.

- e) **Certificado de Pago y/o Planilla de Avance.-** Conjunto de documentos con toda la información de obra ejecutada para pago, puede ser único, de avance o final.
- f) **Contratista.-** Persona natural o jurídica con quien el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz suscribe un contrato para la ejecución de una obra.
- g) **Documento Base de Contratación (DBC).-** Documento elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para cada contratación, en base al modelo del DBC emitido por el Órgano Rector, que contiene las especificaciones técnicas o términos de referencia, metodología de evaluación, procedimientos y condiciones para el proceso de una contratación.
- h) **Empresa Pública Municipal.-** Entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y que para efectos del proceso de ejecución de obras será considerada como Contratista.
- i) **Especificaciones Técnicas.-** Parte integrante del Documento Base de Contratación, elaborada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la cual se establecen las características técnicas de la obra a contratar, contemplando la calidad del producto a desarrollar con la descripción de unidades de medida, procedimientos constructivos, la forma de medición, el tipo de materiales, dosificaciones a emplearse, ensayos a realizarse y forma de pago, si fuese el caso.
- j) **Fiscal de Obras.-** Profesional funcionario de línea, o profesional contratado específicamente para representar formalmente al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la ejecución de una obra por administración delegada, dependiente de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, que verifica el cumplimiento del contrato a través de la Supervisión y no tiene relación directa con el contratista.
- k) **Libro de Órdenes.-** Documento de carácter técnico y legal, que permite la comunicación formal entre el Supervisor y el Contratista, éste debe ser notariado y foliado al inicio de la obra, debiendo ser registradas todas las instrucciones del Supervisor al Contratista.
- l) **Lista de Control de Documentos.-** Documento administrativo elaborado y aprobado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios mediante Resolución Administrativa, que establece el contenido mínimo y orden de la documentación necesaria que deberá ser presentada por el Supervisor, para la aprobación de trámites administrativos de obras.
- m) **Manual de Mantenimiento y Operación.-** Documento donde se detallan las operaciones y gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento y mantenimiento de la obra concluida, así como las obras complementarias a ejecutarse durante la vida útil de la misma.
- n) **Obra.-** Implementación física de un proyecto relacionado con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras, carreteras, puentes o instalaciones y montajes en general, así como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la edificación y otros.
- o) **Orden de Proceder.-** Instrucción emitida por el técnico correspondiente, para dar inicio a la actividad de supervisión externa u obra según corresponda, que adicionalmente representa el inicio del plazo contractual.
 - p) **Paralización de Obra.-** Instrucción emitida por el (los) Supervisor(es) de obras al Contratista para que suspenda la ejecución de la obra, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, intereses convenientes al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o negligencia del Contratista; puede ser aplicable al total de la obra o una parte de la misma, sin injerencia directa en la duración del plazo contractual.
 - q) **Periodo de Prueba.-** Tiempo transcurrido entre el acto de entrega provisional y el acto de entrega definitiva, con el objeto de verificar el óptimo comportamiento de la obra bajo condiciones normales.
 - r) **Planos As Built.-** Planos definitivos de una obra concluida, en los cuales se encuentran los cambios a los que se ha sujetado a lo largo de la ejecución. El Contratista debe considerar dentro de sus incidencias todos los elementos necesarios para la elaboración de los planos en físico, además de la misma información en formato digital.
 - s) **Plazo de Ejecución de la Obra.-** Periodo comprendido desde el inicio de obra con la Orden de Proceder y que culmina con la suscripción del Acta de Recepción Provisional de la obra, en el cual debe cumplirse con el objeto de la contratación.
 - t) **Proyecto.-** Conjunto de acciones específicas, para alcanzar los objetivos y metas definidas por una necesidad, tendientes a la obtención de resultados.
 - u) **Prueba de Uso.-** Procedimiento por el cual se simula condiciones máximas de uso a las que puede estar sometida una estructura.
 - v) **Supervisor de Obras.-** Profesional dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que desempeña sus funciones a través de una unidad especializada o persona natural o jurídica contratada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que tiene como función y responsabilidad verificar y garantizar la correcta ejecución física de las obras, conforme al contrato, los planos, el documento base de contratación y tiempo de implementación previsto, con la facultad de identificar y proponer cambios de orden técnico, sustentados por procedimientos establecidos según normativa vigente.
 - w) **Términos de Referencia.-** Parte integrante del Documento Base de Contratación elaborada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que contiene las características técnicas de los servicios de consultoría a contratar, para la supervisión o fiscalización de obras.
 - x) **Unidad Ejecutora.-** Dependencia de un área organizacional a la que se le asigna uno o varios objetivos, desagregados de los objetivos de gestión, y funciones homogéneas y especializadas.

ARTÍCULO 6 (SISTEMATIZACION INFORMÁTICA).- Para el seguimiento a la ejecución de las obras, se utilizarán los sistemas informáticos y metodologías vigentes establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 7 (EMISIÓN DE DISPOSICIONES INTERNAS).- Para el funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras, las unidades organizacionales responsables del mismo, podrán emitir las disposiciones de aplicación interna técnica y complementaria correspondiente, en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal vigente.

TÍTULO II
CONTRATOS

CAPÍTULO I
MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRA

ARTÍCULO 8 (MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OBRA).- I. Por causas técnicas, legales y financieras plenamente justificadas, el Supervisor de Obras, durante el periodo de ejecución de la obra, podrá solicitar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la misma, a efectos de que cumpla con el fin previsto; pudiendo modificar el plazo o el monto de la obra, en los porcentajes establecidos por la normativa o el contrato suscrito.

II. Las modificaciones al contrato se realizarán en observancia a lo establecido en las normas vigentes y deberán enmarcarse en los requisitos, porcentajes y procedimientos estipulados en los contratos suscritos; debiendo contener dicho trámite los siguientes documentos como mínimo:

- a) Informe elaborado por el (los) Supervisor(es), que contenga la justificación de carácter técnico y financiero para la modificación, recomendando expresamente la misma;
- b) En caso de incremento del monto del contrato, el (los) supervisor(es) adjuntará(n) al informe, el justificativo financiero pertinente (certificación presupuestaria y/o no objeción del financiador, según corresponda);
- c) Informe del Fiscal de Obras, aprobando el Informe del (de los) Supervisor(es) y recomendando la modificación;
- d) Informe Legal, emitido por el Asesor Legal de la unidad ejecutora, sobre la pertinencia legal de las modificaciones al contrato;
- e) Otros documentos establecidos en el contrato y/o definidos mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

III. Si el trámite de modificaciones a la obra, fuera motivado por variación de volúmenes, gestionados después de los quince (15) días posteriores a la fecha de inicio de obra, el Supervisor informará las razones y justificará el hecho que impidió la identificación de la necesidad de cambios durante dicho periodo.

IV. Las modificaciones al contrato se sujetarán a lo establecido en el contrato de obra suscrito y mediante:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

a) **Contrato Modificatorio.-** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato y la incorporación de nuevos ítems, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios; se rige bajo los siguientes criterios:

1. Únicamente en caso extraordinario que la obra deba ser complementada por razones técnicas u otras circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento, independiente a la emisión de Órdenes de cambio, el Supervisor podrá formular el documento de sustento técnico - financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento, sin efectuar modificaciones al objeto del contrato.
2. El Supervisor de Obras presentará los antecedentes según lista de control de documentos emitido por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, y emitirá un informe con las respectivas recomendaciones técnicas al Fiscal de Obras, para que éste último efectúe el correspondiente análisis de las mismas y recomiende a la Unidad Ejecutora, la elaboración del contrato modificatorio, así como el informe legal de sustento. Para la elaboración del informe legal, deberá considerarse únicamente los Informes técnicos del supervisor y fiscal, la planilla de reordenamiento y actualización de garantía cuando corresponda. El contrato modificatorio deberá ser firmado por la misma autoridad que suscribió el contrato original o su reemplazante, si fuese el caso.
3. En caso de que el contrato principal haya sido suscrito por el Alcalde Municipal, el Responsable del Proceso de Contratación, deberá aprobar previamente mediante Resolución Administrativa expresa, las modificaciones a ser introducidas.
4. El monto modificado, debe ser previamente conciliado, en virtud a la documentación de la modificación cursante con el Contratista, a efectos de evitar reclamos posteriores.
5. Se podrán realizar uno (1) o varios contratos modificatorios, sin ser motivados por la misma causa, de conformidad con la normativa aplicable.

b) **Orden de Cambio.-** Surtirá efecto cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del monto del contrato o de los plazos del mismo, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios ni a adición de nuevos ítems, según corresponda, y se rige bajo los siguientes criterios:

1. Es aplicable al introducir modificaciones de volúmenes o cantidades de la obra, sin dar lugar al incremento o disminución de los precios unitarios adjudicados.
2. El Supervisor de Obras presentará los antecedentes y emitirá un informe con las respectivas recomendaciones técnicas, a fin de que el Fiscal de Obras efectúe el correspondiente análisis de las mismas y apruebe la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

suscripción de la Orden de Cambio; dichos documentos deberán ser puestos a conocimiento de la Unidad Solicitante, debiendo el Responsable del Proceso de Contratación, emitir conformidad a través de la firma de los documentos pertinentes.

3. En el caso de los proyectos vecinales elegibles del Fondo de Atención Ciudadana, el Supervisor de Obras presentará los antecedentes y emitirá un informe con las respectivas recomendaciones técnicas, que serán puestos a consideración del fiscal, quien tendrá tres (3) días hábiles para aprobar la orden de cambio, caso contrario se dará por aprobada; éstos documentos deberán ser puestos a conocimiento de la Unidad Solicitante, debiendo el Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad ANPE (RPA), emitir conformidad a través de la firma de los documentos pertinentes.
4. Se podrán realizar una o varias órdenes de cambio, que sumadas no podrán exceder el porcentaje establecido en la normativa vigente respecto al monto del contrato principal, ni ser motivados por la misma causa.

V. Las Órdenes de Cambio o Contratos Modificatorios, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del Contratista. En ninguno de los casos constituye un documento regulador de procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la obra. Cuando se trate de obras con financiamiento externo y el convenio o contrato establezcan algo diferente, se considerará la pertinencia de la aplicación de este parágrafo.

VI. En el caso de los Contratos Modificatorios que correspondan a las contrataciones de obra por emergencia, deberá considerarse que la ejecución de obras es realizada de forma paralela al proceso de contratación, emitiéndose en forma posterior el contrato, por consiguiente las unidades organizacionales involucradas, deberán prever esta situación para la emisión de los documentos señalados.

VII. En el caso de Obras con Financiamiento Externo, las modificaciones pueden denominarse variación, enmienda u otro que establezca el financiador, estas se sujetarán al convenio o su reglamentación interna y en su defecto se aplicará el presente reglamento. Cuando el manual de operaciones haga referencia a las modificaciones de obra deberá contar con la aprobación de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y la Dirección de Supervisión de Obras.

ARTÍCULO 9 (AJUSTES DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO).- El ajuste de precios unitarios del contrato será efectuado en función a la normativa vigente, o cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en los convenios con las entidades financiadoras.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO II
RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA

ARTÍCULO 10 (RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA).- La resolución del contrato de obra por causales atribuibles al Contratista, de acuerdo a la normativa vigente y establecida en el contrato suscrito, se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Supervisor de Obras emitirá un informe sustentado y documentado que señale, en forma clara, las causales de resolución incurridas, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de identificado el incumplimiento de una o más estipulaciones del contrato suscrito por parte del Contratista;
- b) El Fiscal de Obras, dentro de un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibido el informe del Supervisor, emitirá un informe fundamentado, recomendando la resolución del contrato o rechazando la recomendación presentada por el Supervisor.
- c) Ambos informes serán remitidos a la Unidad Ejecutora, a efectos de respaldar la Intención de Resolución del Contrato;
- d) La Unidad Ejecutora a través de su Asesor Legal analizará las recomendaciones del Supervisor y del Fiscal de Obras en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles; de considerarlas pertinentes, gestionará la suscripción de la carta notariada de Intención de Resolución por el representante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que suscribió el contrato y tramitará la notificación al Contratista, debiendo poner en conocimiento del Supervisor y del Fiscal, dicha notificación escrita;
- e) Si dentro del plazo establecido contractualmente, el Supervisor verifica que el Contratista no subsanó las observaciones y causales que dieron origen a la Intención de Resolución, emitirá un informe técnico para efectivizar la resolución contractual;
- f) En caso de ser subsanadas las causales de resolución del contrato dentro del plazo establecido contractualmente, el supervisor emitirá informe técnico de aceptación y se mantendrá la ejecución de los trabajos;
- g) La Unidad Ejecutora dispondrá el inicio del proceso de resolución de contrato una vez recepcionado el informe técnico del supervisor e informe del fiscal cuando la obra se encuentra en ejecución, para cuyo efecto deberá emitir el correspondiente informe legal y en la misma fecha, emitir la Resolución Administrativa de Resolución de Contrato en los casos que corresponda, señalando las causales e instruyendo la notificación al Contratista;
- h) La Unidad Ejecutora, en el plazo de un (1) día hábil de haber notificado al Contratista con la Carta Notariada o Resolución Administrativa de Resolución de Contrato, según corresponda, deberá comunicar al Supervisor de Obras, para que proceda con la conciliación de saldos y ejecución de garantías conforme establecen los términos contractuales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11 (RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSALES ATRIBUIBLES AL CONTRATANTE).- La resolución de contrato por causales

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

atribuibles al contratante, de acuerdo a la normativa vigente y establecida en el contrato suscrito, se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Cuando la Unidad Ejecutora, en su condición de contratante, sea notificada mediante carta notariada por el Contratista, con la Intención de Resolución de contrato, en el plazo de un (1) día hábil, deberá solicitar al Supervisor de Obra, la emisión del informe técnico-administrativo, que también deberá ser emitido en el plazo de un (1) día hábil;
- b) La Unidad Ejecutora pondrá en conocimiento del Fiscal de Obra los documentos que recomendarán la procedencia o no de la intención de resolución;
- c) En caso de ser procedente la solicitud del Contratista, la Unidad Ejecutora solicitará a cada instancia responsable que se subsanen las causales de resolución, a fin de mantener vigente el contrato, controlando el plazo establecido en el mismo para dar respuesta a la Intención de Resolución;
- d) En caso de ser improcedente la solicitud del contratista, con base en los Informes del Fiscal y Supervisor de Obra, el contratante comunicará en forma escrita mediante notificación por intermedio de la unidad ejecutora, el rechazo de intención de resolución.

ARTÍCULO 12 (RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).- La resolución de contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Conforme a lo establecido en los términos contractuales que hacen referencia a la fuerza mayor o caso fortuito, se efectuará un análisis técnico, administrativo y legal por parte de la Unidad Ejecutora mediante informe, a fin de determinar la pertinencia o no de resolver el contrato. Con este resultado, la Unidad Ejecutora pondrá en conocimiento del Supervisor de Obras las causales que den inicio al proceso de Resolución de Contrato.
- b) El Supervisor, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de la recepción de la comunicación de la Unidad Ejecutora, emitirá informe técnico sobre la pertinencia o rechazo de las causales señaladas, recomendando o no la Resolución del Contrato. Este informe será remitido al Fiscal de Obras para que emita criterio técnico, en un plazo de dos (2) días hábiles.
- c) El Asesor Legal de la Unidad Ejecutora, en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la emisión de los informes del Fiscal y del Supervisor, elaborará un informe legal que sustente la Resolución del Contrato dentro de un plazo de un (1) día hábil, notificando esta decisión con Carta Notariada o Resolución Administrativa de Resolución de Contrato, de acuerdo a lo señalado en el contrato.

ARTÍCULO 13 (CONCILIACIÓN DE SALDOS).- En los casos de Resolución del Contrato, para efectuar la conciliación de saldos se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Una vez notificado el Contratista con la Resolución de Contrato, la Unidad Ejecutora instruirá al Supervisor de Obra, que previa definición de fecha y hora, proceda a citar por escrito al Contratista para la Conciliación de Saldos, a fin de efectuar la medición conjunta en obra, de las cantidades



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

autorizadas y aprobadas, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la instrucción al supervisor.

- b) En caso de que el Contratista no se hiciera presente en obra el día y la hora fijados para la medición, el Supervisor sentará un acta donde señale tanto el incumplimiento como la nueva fecha y hora para la medición, fecha que no deberá exceder de un plazo de tres (3) días hábiles.
- c) La nueva fecha definida será notificada al contratista, por escrito, en el curso del mismo día, conminando que en caso de no hacerse presente se procederá a la medición sin su presencia.
- d) Si el Contratista se presentara a las mediciones, se consignarán los resultados de la medición de cantidades autorizadas y aprobadas en una planilla que será firmada por los asistentes como constancia de este acuerdo.
- e) En caso de no presentarse el Contratista a ninguna de las dos mediciones, el Supervisor, con la presencia del Fiscal de Obra y la Unidad Ejecutora, efectuará la medición de volúmenes, documentando la misma en una planilla sin ser requerida la firma del contratista.
- f) Si luego de efectuada la medición, en forma conjunta, el Contratista se rehúsa a firmar la planilla, se procederá a la notificación conforme a lo determinado en la presente disposición.
- g) Una vez revisadas las cantidades en las planillas, se procesará el Certificado de Pago conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14 (NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA).- En caso de que el Contratista no sea localizado en el domicilio legal fijado en el contrato a efectos de su notificación con las actuaciones emitidas por el (los) Supervisor(es) o la autoridad municipal competente, a fines de la conciliación de saldos, se procederá a la correspondiente notificación, con la participación de un testigo de actuación debidamente identificado.

ARTÍCULO 15 (CONTINUIDAD DE PROCEDIMIENTOS).- Una vez realizada la notificación conforme al artículo precedente con o sin pronunciamiento del contratista, se continuará con los procedimientos de pagos, conciliación de saldos y/o resolución contractual, de acuerdo a disposiciones internas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

TÍTULO III
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I
DESIGNACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR Y FISCAL DE OBRA

ARTÍCULO 16 (ASIGNACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS).- La supervisión y fiscalización de obras será asignada de acuerdo a la clasificación de fondos y sub fondos detallados a continuación:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

FONDOS	SUBFONDO	DEPENDENCIA	ROL	RESPONSABLE
Fondo Estratégico (FE)	Proyectos Estratégicos	Dirección de Supervisión de obras DSO	Supervisión	Técnico
		Dirección de Fiscalización de obras y Servicios DFOS	Fiscalización	Técnico
Fondo de Atención Ciudadana (FAC)	Proyectos Estructurantes	Dirección de Supervisión de obras DSO	Supervisión	Técnico
		Dirección de Fiscalización de obras y Servicios DFOS	Fiscalización	Técnico
	Proyectos Sectoriales	Dirección de Supervisión de obras DSO	Supervisión	Técnico
		Unidad Ejecutora	Supervisión	Técnico
		Dirección de Fiscalización de obras y Servicios DFOS	Fiscalización	Técnico
	Proyectos Vecinales Elegibles	Unidad Ejecutora	Supervisión	Técnico
		Dirección de Fiscalización de obras y Servicios DFOS	Fiscalización	Técnico
Financiamiento externo		Unidad Ejecutora	Supervisión	Consultor o Equipo Especializado
		Dirección de Supervisión de obras DSO	Supervisión	Técnico
		Dirección de Fiscalización de obras y Servicios DFOS	Fiscalización	Consultor o Técnico



ARTÍCULO 17 (DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA).- I. Una vez validada la carpeta del proyecto de inversión, la autoridad de la Unidad Ejecutora solicitará a la Dirección de Supervisión de Obras el nombramiento del Supervisor de Obra.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. En caso de obras con el Fondo de Atención Ciudadana (FAC) - Proyectos Vecinales elegibles, la designación de Supervisor será de responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Unidad Solicitante una vez que la carpeta se encuentre validada, debiéndose emplear el Sistema Informático creado para el efecto.

III. La designación del Supervisor de Obras deberá ser comunicada a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para la correspondiente designación del Fiscal de Obra.

IV. Cuando las obras requieran un nivel de especialización muy particularizado, o cuando la envergadura lo demande, se designará uno (1) o más supervisores de obras adicionales con las mismas funciones y el mismo nivel de decisión.

V. En caso de cese de funciones del Supervisor o cambios durante la ejecución de obras en el nivel de especialidad, se dará de baja a la designación vigente, y se nombrará un Supervisor de reemplazo.

ARTÍCULO 18 (SUPERVISIÓN EXTERNA).- I. Para aquellas obras cuyos financiadores establezcan mediante convenio, la obligatoriedad de utilizar Supervisión Externa, la supervisión de obras se efectuará por consultores individuales, empresas consultoras o asociación de firmas consultoras.

II. El servicio de consultoría para supervisión externa no será designado mediante memorándum, por tanto, el Supervisor del Servicio de Consultoría, emitirá la Orden de Proceder al Consultor Externo de acuerdo a sus Términos de Referencia. Cuando los términos del contrato no establezcan la responsabilidad para la emisión de la orden de proceder del servicio de consultoría, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios deberá emitir la Orden de Proceder mediante el fiscal designado, previa remisión de la propuesta adjudicada y condiciones de contratación.

III. En caso de declararse desierto o anularse el proceso de contratación de la Supervisión Externa o de existir resolución de contrato a la misma, la Dirección de Supervisión de Obras podrá asumir dichas funciones, a fin de dar continuidad a la ejecución de la obra, siempre y cuando se establezca técnicamente la imposibilidad de contratación o un perjuicio mayor en el proceso de ejecución de la Obra, o hasta que en este proceso se contrate una nueva empresa de Supervisión Externa. La Unidad Ejecutora deberá facilitar a la Dirección de Supervisión de Obras, las capacidades suficientes mediante traspaso presupuestario o asignación de profesionales en comisión.

ARTÍCULO 19 (DESIGNACIÓN DEL FISCAL DE OBRA).- I. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios designará, mediante memorando, al o los Fiscal(es) de Obra, tras conocer la designación del Supervisor de Obra.

II. Para la designación de Fiscales para Subalcaldías, se deberá utilizar el criterio de asignación grupal, debiendo designarse a un Fiscal para un grupo de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Supervisores, pertenecientes a un distrito. Este Fiscal rotará conforme estipule la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

III. En caso de Supervisión Externa, previamente a la orden de proceder de supervisión, se designara al Fiscal de Obra mediante memorando.

IV. Cuando las obras requieran un nivel de especialización muy particularizado, o cuando la envergadura lo demande, se designará a uno (1) o más Fiscales de Obra adicionales con las mismas funciones y el mismo nivel de decisión.

V. En caso de cese de funciones del Fiscal o cambios durante la ejecución de obras en el nivel de especialidad, se podrá dar de baja una designación vigente o nombrar un Fiscal de reemplazo, quedando a partir de la fecha de designación el Fiscal reemplazado o aquel que fuese dado de baja, exento de sus funciones dentro de la obra.

VI. Cuando la Unidad Ejecutora contrate uno o más Fiscales de Obra, los mismos serán dependientes de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios. La Unidad Ejecutora deberá facilitar a la DFOS, las capacidades suficientes mediante traspaso presupuestario o asignación de profesionales en comisión.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 20 (RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DE OBRA).- Son responsabilidades de los Supervisores de Obra, además de las que puedan ser previstas en los Contratos de Obra, las siguientes:

- a) Elaborar el informe de evaluación inicial del proyecto, una vez designado y de manera previa a la emisión de la orden de proceder;
- b) Conocer e interpretar técnicamente los documentos de la obra como ser: planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios, que forman parte del contrato de ejecución de obra, a efectos de garantizar su correcta aplicación en la ejecución de la misma;
- c) Evaluar oportunamente la correcta definición de los métodos constructivos aplicables más adecuados, de acuerdo a las condiciones "in situ" de los proyectos y las especificaciones técnicas a emplearse, antes de la ejecución de la obra;
- d) Verificar la ejecución de trabajos, en términos de calidad, cantidad y tiempo requeridos, y que el equipo, mano de obra y materiales a ser utilizados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas de las actividades que caracterizan la obra y que forman parte del contrato;
- e) Proponer y sustentar la introducción oportuna de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalle de las obras, justificando técnica y económicamente dicha modificación y garantizando el cumplimiento del objeto del contrato;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- f) Identificar errores de construcción, que puedan generar costos adicionales de reparación o mayores inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, exigiendo su arreglo inmediato;
- g) Evaluar periódicamente el cronograma de la obra, así como proponer, si fuese necesario, las acciones correctivas correspondientes para cumplir con el plazo establecido;
- h) Realizar la apertura y cierre del Libro de Órdenes de obra, y su llenado hasta la conclusión de las actividades de la obra;
- i) Hacer conocer al Contratante sobre cualquier representación por parte del contratista a instrucciones emitidas por el Supervisor;
- j) Elaborar y/o evaluar el Manual de Mantenimiento y Operación y la Guía de Uso para la obra, cuando corresponda;
- k) Aprobar y supervisar la elaboración de los planos de obra construida;
- l) Registrar de manera oportuna en la herramienta informática correspondiente, la información y documentación vinculada a la obra, incluyendo informes, fotografías, memorándums y cualquier otra información útil para su análisis y evaluación posterior;
- m) Verificar el control de la vigencia y validez de las garantías, a los efectos de requerir oportunamente al Contratista su ampliación en monto y plazo;
- n) Elaborar el informe de verificación del estado de conclusión de la obra para procedencia de los Actos de Recepción Provisional y Definitiva.

ARTÍCULO 21 (RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISION EXTERNA DE OBRA).- Son responsabilidades del Supervisor Externo de Obra, adicionalmente a las establecidas en el artículo precedente, la presentación de los siguientes informes del servicio de supervisión externa:

a) Informe Inicial.-

- 1. Se emitirá a los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la Orden de Proceder de la Supervisión, debiendo contener un programa detallado de sus actividades, ajustado a la fecha de la Orden de Proceder, así como el cronograma de ejecución de la obra a ser supervisada, indicando cómo se propone ejecutar y concluir el servicio;
- 2. Este programa, una vez aprobado, únicamente podrá ser modificado con la aprobación escrita del contratante, en la instancia competente, previa recomendación del Fiscal de Obra;
- 3. El informe se referirá a las condiciones técnicas, ejecución de ítems iniciales, replanteos, instalación de faenas, entre otros, describiendo la normalidad o eventualidades en el desenvolvimiento de la ejecución de la obra.

b) Informes Mensuales.- Los informes mensuales, serán presentados al Fiscal de Obra con los siguientes aspectos:

- 1. Descripción sucinta de los antecedentes, contrato de la obra y del servicio de supervisión de la obra;
- 2. Detalle de servicios que realiza la Supervisión de Obra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y contratos establecidos entre partes;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

3. Detalle del objeto de la Supervisión de Obra;
4. Personal empleado por el Supervisor en el período reportado;
5. Actividades realizadas por el (los) Supervisor(es) de Obra;
6. Estado de avance de la obra en comparación con el cronograma de ejecución vigente;
7. Problemas identificados en la prestación del servicio o en la ejecución de la obra, el criterio técnico de sustento y soluciones aplicadas en cada caso;
8. Correspondencia y comunicaciones escritas intercambiadas con el Contratista y Fiscal de la Obra debidamente respaldadas mediante documentos, cuando corresponda;
9. Información sobre las modificaciones a la obra aplicadas según contrato, estado en proceso administrativo, Órdenes de Trabajo, Órdenes de Cambio o Contratos Modificatorios;
10. Avance físico-económico;
11. Conclusiones sobre los ítems ejecutados hasta la fecha de emisión.

c) **Informes Especiales.-** Dadas las condiciones en obra, si se llegasen a presentar problemas que por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio a ser prestado, a requerimiento del contratante a través del Fiscal de Obra, el Supervisor emitirá un informe especial sobre el tema específico conteniendo en detalle soluciones, recomendaciones y criterios técnicos utilizados; basados en esta información, la Unidad Solicitante podrá tomar recaudos y decisiones correspondientes.

d) **Informe Final.-** De manera posterior a la recepción definitiva de la obra, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, o lo que establezca el contrato, el Supervisor de Obra emitirá el Informe Final del servicio de supervisión técnica, incluyendo todos los aspectos y elementos previstos en el alcance de trabajo y su propuesta técnico-económica. Este informe contendrá los problemas suscitados, soluciones adoptadas y cualquier otra información que considere relevante referida al avance físico-económico, además de las respectivas conclusiones y recomendaciones, debiendo contar con la aprobación del Fiscal de Obra y ser recibido por la Unidad Solicitante.

ARTÍCULO 22 (RESPONSABILIDADES DEL FISCAL DE OBRA).- Son responsabilidades del Fiscal de Obra, las detalladas a continuación:

- a) Controlar a través del Supervisor de Obra, el cumplimiento del contrato y las especificaciones técnicas de la obra, emitiendo informes al Director de Fiscalización de Obras y Servicios en caso de existir observaciones a los trabajos;
- b) Controlar el cumplimiento del contrato y términos de referencia de la supervisión externa, emitiendo informes al Director de Fiscalización de Obras y Servicios en caso de existir observaciones a los trabajos;
- c) Evaluar y verificar el cumplimiento del tiempo de ejecución estipulados en el contrato de Obra a través del Supervisor de Obra;
- d) Realizar inspecciones periódicas a la obra;

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- e) Verificar la periodicidad de instrucciones impartidas al Contratista, por parte del Supervisor de Obra, registradas en el Libro de Órdenes que debe ser permanentemente actualizado;
- f) Verificar las condiciones y cumplimiento de seguridad industrial en obra, conforme a normativa vigente;
- g) Efectuar el control de calidad y/o cantidad de ítems de obra de manera aleatoria;
- h) Llenar la boleta de inspección de obra, donde constatará los detalles de trabajo de campo realizado, indicando además las horas de inicio y fin de la inspección;
- i) Remitir las planillas de visita a obra, a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para su archivo, debiendo entregar una copia de las mismas, al Supervisor de Obra;
- j) Requerir al Supervisor de Obra, efectuar correcciones a la documentación técnico - administrativa de la obra, en caso de evidenciarse falencias en la misma;
- k) Requerir al Supervisor de Obra, establecer soluciones a problemas de la obra, procurando que éstas no alteren los costos y plazos en el cronograma de ejecución ni el objeto del contrato;
- l) Evaluar y aprobar las acciones técnicas y administrativas sugeridas por el Supervisor de Obra para que, en su caso, se soliciten correcciones y/o complementaciones respectivas dentro del plazo establecido, de acuerdo al procedimiento para la emisión y aprobación de modificaciones del contrato;
- m) Fiscalizar los servicios que realiza la Supervisión Externa de Obra, y verificar a su personal de acuerdo a los términos contractuales;
- n) Evaluar y suscribir las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de la obra;
- o) Aprobar o en su caso, pedir al Supervisor de Obra, las aclaraciones pertinentes sobre los certificados de pago de acuerdo a la reglamentación específica del Gobierno Autónomo Municipal para este efecto;
- p) Verificar la existencia de todos los seguros y garantías de obra en vigencia; conforme a lo estipulado en el contrato y la normativa vigente;
- q) Informar a la Dirección de Administración General sobre la recepción definitiva de las obras en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva;
- r) Participar en ampliados o reuniones con vecinos y usuarios, cuando así sean requeridas;
- s) Cuando exista Supervisión Externa, exigir directamente el cumplimiento del contrato y especificaciones técnicas, verificando la permanencia en obra del personal propuesto para la Supervisión y realizando el seguimiento y control de los actos administrativos de esta;
- t) En el caso de Supervisión Externa, elaborar el informe que sustente las modificaciones al contrato de supervisión y certificado de cumplimiento de contrato;
- u) Verificar, de acuerdo a normativa vigente, el cumplimiento de los procesos técnico-administrativos para la emisión de modificaciones al contrato del servicio de Supervisión Externa de Obra, solicitando las aclaraciones pertinentes al Supervisor de Obra, de considerarse necesarias;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- v) Evaluar y aprobar el Informe Final del Supervisor Externo de Obra respecto a las acciones técnicas y administrativas, conforme al cual, emitirá el respectivo informe y certificado de cumplimiento de contrato, verificando la consistencia de la documentación emitida por el Supervisor de Obra, oficializando la conclusión del servicio y dando por terminado el Contrato que lo respalda.

ARTÍCULO 23 (RESPONSABILIDADES DE LOS FISCALES EXTERNOS DE OBRA).- Además de las determinadas en el artículo precedente, los Fiscales Externos de Obras, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar un informe inicial que deberá ser presentado para su aprobación al Director de Fiscalización de Obras y Servicios dentro de los (15) días calendario siguientes a la designación, documento que contendrá un programa detallado de sus actividades, adjuntando la fecha de Orden de Proceder, así como el cronograma relacionado a la ejecución de la obra refiriéndose a las condiciones técnico Administrativas, condiciones para el seguimiento de la Supervisión e indicando como se propone ejecutar y concluir el servicio.
- b) Elaborar informe mensual que contenga el alcance del trabajo propuesto, de acuerdo a la oferta aceptada para su contratación, los informes mensuales evolutivos (no repetitivos), serán presentados al Director de Fiscalización de Obras y Servicios para su aprobación, a los cinco (5) días siguientes del mes vencido incluyendo los siguientes puntos:
 - 1. Detalle del servicio que realiza el (los) Fiscal(es) de Obra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los Contratos establecidos entre partes;
 - 2. Visto Bueno y aprobación de los documentos del certificado de pago e informes correspondientes al (a los) Supervisor(es) de Obra, verificando las actividades y la firma de las personas responsables de emisión de las planillas;
 - 3. Información sobre el seguimiento realizado durante el mes, para verificar el cumplimiento del Contrato de Supervisión de Obra;
 - 4. Informe sobre el cumplimiento del cronograma de obra;
 - 5. Descripción de las observaciones emitidas a las acciones del (de los) Supervisor(es) para corregir y completar las obras dentro del plazo establecido;
 - 6. Detalle de la verificación en obra del avance de los trabajos con relación al cronograma de ejecución vigente;
 - 7. Evaluación y aprobación del informe mensual del (de los) Supervisor(es) de Obra respecto al proyecto y modificaciones introducidas en el diseño final, calidad del trabajo y las labores específicas;
 - 8. Evaluación del informe de verificación del (de los) Supervisor(es) conforme al estado de la obra, para procedencia del Acto de Recepción Provisional y Definitiva;
 - 9. Informe de evaluación sobre la actualización y complementación de los planos generales de detalle y memorias de cálculo, de todas las



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- estructuras, instalaciones, elementos y/o partes, y demás documentación técnica necesaria para la construcción de obra, evaluada por el (los) Supervisor(es) de Obra;
10. Revisión conjunta del Contratista y el (los) Supervisor(es) de los planos "as built", incluyendo las modificaciones efectuadas, de acuerdo al procedimiento establecido para las modificaciones.
- c) Emitir un informe especial, en caso de que se llegasen a presentar problemas que por su importancia incidan en el desarrollo normal del servicio o la obra, a requerimiento del Contratante o del Director de Fiscalización de Obras y Servicios, conteniendo en detalle las soluciones, recomendaciones y criterios técnico-administrativos, o temas solicitados. Basados en esta información, la Unidad Solicitante podrá tomar recaudos y respuestas correspondientes, y ser presentados al Director de Fiscalización de Obras y Servicios para su aprobación. La información debe ser respaldada con el informe del (de los) Supervisor(es) de Obra, que incluirá la evaluación técnica y planteará las soluciones correctivas para la ejecución de la obra, cuando corresponda;
- d) Emitir el Informe Final del servicio, incluyendo aspectos y elementos previstos en el alcance de trabajo y propuesta técnico-económica, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra; dicho informe será presentado al Director de Fiscalización de Obras y Servicios para su aprobación, previendo los problemas suscitados, soluciones adoptadas y cualquier otra información adicional que considere relevante referida al avance físico, además de las respectivas conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 24 (ACCESO A LA OBRA Y A INFORMACIÓN RELACIONADA).-

El Fiscal de Obra tendrá en todo momento acceso irrestricto a la obra y a la información relativa a la misma registrada o no en el Sistema, a efectos de inspeccionar los trabajos, lugares de almacenamiento de materiales, equipamiento e instalaciones; debiendo el Contratista, proporcionar todas las facilidades que sean requeridas para este objetivo.

ARTÍCULO 25 (RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD EJECUTORA).- La Unidad Ejecutora deberá efectuar el seguimiento a sus obras ejecutadas. Debiendo remitir de manera oportuna la información necesaria al supervisor y fiscal de obras.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE LA OBRA

SECCIÓN I SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 26 (ORDEN DE PROCEDER - MEMORANDO DE INICIO).- El Supervisor de Obras emitirá la Orden de Proceder al Contratista adjudicado, a



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

partir de cuya fecha, se inicia el cómputo del plazo de ejecución de la obra, tomándose en consideración los siguientes aspectos:

- a) En caso de otorgarse anticipo, la Orden de Proceder no podrá ser emitida antes de que se haga efectivo el desembolso total del anticipo, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora comunicar al Supervisor de Obras que el desembolso del anticipo fue efectivo. Cuando se trate de obras con financiamiento externo y el convenio o contrato establezcan algo diferente, se considerará la pertinencia de la emisión de la Orden de Proceder previamente al desembolso total o parcial del anticipo.
- b) Del mismo modo, la Orden de Proceder no podrá ser emitida de manera previa a la numeración del Contrato, dicha numeración, será comunicada por la Unidad Ejecutora al Supervisor de Obras.
- c) En contrataciones bajo la modalidad de excepción o emergencia, la Orden de Proceder será emitida una vez pronunciada la correspondiente Resolución que autoriza el inicio de la contratación por excepción.
- d) En el caso de obras ejecutadas con financiamiento externo, podrán considerarse otras condiciones establecidas en convenios suscritos con las entidades financiadoras.

ARTÍCULO 27 (ANÁLISIS DE LOS DISEÑOS Y PLANOS DE LA OBRA).- I.

Una vez validada la carpeta de inversión y realizada la designación del Supervisor de Obras, las unidades ejecutoras deberán remitirle, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su designación, toda la documentación referida al proyecto, donde se deben incluir los estudios realizados, según corresponda a la cuantía del proyecto, datos de la ficha perfil, planimetrías del sector si corresponde, planos del proyecto, cómputos métricos y memorias de cálculo.

II. En la fase preliminar a la ejecución de la obra, el Supervisor de Obras iniciará actividades, con la revisión minuciosa de planos, memoria de cálculo, cantidades de obra y especificaciones técnicas que han sido incluidas en la elaboración del proyecto. Dichos documentos deberán ser analizados en consistencia y compatibilidad, de acuerdo a las condiciones existentes en el terreno, así como a las condiciones de uso de la obra.

III. El Supervisor de Obras, emitirá un informe inicial de revisión del proyecto, analizando todos los puntos antes señalados, para ser remitido a la Unidad Ejecutora y al Fiscal de Obras designado, a efectos de poner en su conocimiento los hallazgos que podrían o no derivarse en el cambio del alcance del proyecto, pudiendo paralizarse de ser necesario, el proceso de contratación de obra y en caso de ser necesario definiendo medidas a asumirse para la prosecución del proyecto, contando para tal fin con los siguientes plazos:

- a) En obras cuya cuantía es menor a doscientos mil bolivianos (Bs200.000), diez (10) días hábiles;
- b) En obras cuya cuantía es de doscientos mil un bolivianos (Bs200.001) a quinientos mil bolivianos (Bs500.000), quince (15) días hábiles;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) En obras cuya cuantía es de quinientos mil un bolivianos (Bs500.001) a un millón de bolivianos (Bs1.000.000), veinte (20) días hábiles;
- d) En obras cuya cuantía es mayor a un millón un bolivianos (Bs1.000.001), treinta (30) días hábiles.

IV. Debido al carácter de análisis y alerta de las observaciones al proyecto, dichos informes no podrán ser emitidos de manera posterior a la emisión de la Orden de Proceder.

ARTÍCULO 28 (APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA).- I. El Supervisor de Obras solicitará al Contratista, a efectos de su análisis y aprobación, la presentación de un cronograma de ejecución de obra, que deberá contener el orden en que se va a proceder con la ejecución de los diferentes trabajos, considerando la actualización de la tecnología constructiva a ser aplicada, incluyendo una planificación de material, personal mínimo en obra y movimiento de equipo comprometido.

II. El cronograma de ejecución de obra podrá diferir del cronograma presentado por el Contratista en su propuesta de adjudicación, debiendo ser ajustado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de emisión de la Orden de Proceder.

III. En caso de efectuarse modificaciones al contrato, deberá aprobarse un nuevo cronograma de ejecución de obra, en el plazo señalado en el parágrafo precedente.

IV. El cronograma vigente deberá permanecer en la obra en todo momento.

V. Cuando lo establezca el contrato, es responsabilidad del Supervisor, determinar las sanciones respectivas por los retrasos en la ejecución de obras.

ARTÍCULO 29 (LIBRO DE ÓRDENES).- I. Emitida la Orden de Proceder, el Contratista deberá disponer permanentemente en obra, del Libro de Órdenes de trabajo, de lo contrario se emitirá la respectiva llamada de atención en su contra.

II. En el Libro de Órdenes, el Supervisor de Obras dará instrucciones preliminares el día de inicio de la obra y anotará las órdenes y observaciones impartidas al Contratista durante el proceso de ejecución de ésta; cada orden llevará fecha y firma del Supervisor y la constancia de lectura mediante firma del Contratista y/o su representante de acuerdo a contrato.

III. El Contratista hará conocer al Supervisor de Obras, mediante el Libro de Órdenes, lo concerniente al desarrollo de la obra que considere relevante y que pueda afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra aprobada, pudiendo a su vez representar cualquier instrucción del Supervisor de Obras que considere no apropiada para la correcta ejecución de la obra contratada. La constancia de lectura se llevará a cabo mediante la firma del Supervisor de Obras.

IV. Si el Contratista desea representar una orden escrita en el Libro de Órdenes, deberá hacerla conocer al Supervisor en el Libro de Órdenes en forma escrita,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

dentro de dos (2) días siguientes a la fecha de dicha orden, caso contrario, se considerará como aceptación tácita de la orden por parte del Contratista, sin derecho a reclamación posterior.

V. Una vez inscrita la instrucción del Supervisor, firmada y rubricada deberán arrancarse del libro de órdenes, las respectivas copias tanto para el Supervisor de la Obra como también para el Contratista.

VI. El Libro de Órdenes deberá permanecer en todo momento en obra, solo podrá ser retirado en caso de peligro de daño o pérdida por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito por el Supervisor, dicha situación la hará conocer el Supervisor al Fiscal de Obra mediante informe, quien deberá dar su conformidad para autorizar el retiro del Libro de Órdenes de la obra.

VII. El Libro de Órdenes, será entregado al Fiscal de Obra para ser remitido al archivo junto con la planilla de cierre. A la terminación del contrato, se procederá al cierre del Libro de Órdenes.

ARTÍCULO 30 (MEDICIÓN DE CANTIDADES).- I. Para la medición conjunta de la cantidad de obra ejecutada a efectos de la certificación de pago, el Contratista comunicará de forma escrita al Supervisor de Obra con dos (2) días hábiles de anticipación y preparará todo lo necesario para que se realice dicha labor.

II. Los resultados de las mediciones efectuadas de manera conjunta, serán consignadas en planillas de cálculos métricos, con respaldo de croquis, planos y detalles constructivos de las cantidades validadas. Estas planillas serán elaboradas con todos los respaldos por el Contratista, quien deberá remitirlos al Supervisor de Obra para efectos de aprobación, rechazo o procesamiento.

III. En caso de incumplimiento o inasistencia por parte del Contratista, a la medición conjunta, el Supervisor realizará la medición de las cantidades aprobadas, remitiendo la planilla conforme al procedimiento contractual.

ARTÍCULO 31 (CONTROL DE PLAZOS, VIGENCIA DE GARANTÍAS Y SEGUROS DE OBRA).- I. El Supervisor de Obra realizará la evaluación del progreso de la obra con relación al cronograma de ejecución de obra aprobado. Si el avance de la obra o de una parte de ella, evidencia retraso respecto a los plazos establecidos en el cronograma, el Supervisor de Obra notificará por escrito al Contratista, quien deberá adoptar de inmediato las medidas correctivas necesarias para concluir la obra dentro del plazo vigente. Esta determinación deberá ser comunicada al Fiscal de Obra por el Supervisor, hasta dos (2) días después de emitida la notificación.

II. Si en el plazo fijado por el Supervisor de Obra, el Contratista no logra recuperar el atraso producido, estará obligado a presentar a consideración del Supervisor, un nuevo cronograma de trabajo a partir del avance alcanzado, incorporando mano de obra y equipos adicionales a su costo, que permitan rendimientos razonables para garantizar la conclusión de la obra en el plazo final establecido. El



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

cronograma de obra deberá incluir la planificación de movimiento de equipo, provisión de materiales en obra y la definición del personal mínimo en obra.

III. Es responsabilidad del Supervisor de Obra, controlar la vigencia, plazo y monto de toda garantía y seguro de obra contenido en el contrato; las garantías serán centralizadas en la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, siendo dicha instancia municipal responsable de hacer efectivas las mismas en caso de incumplimiento determinado por el Supervisor de Obra.

IV. Es función del Supervisor de Obra, determinar el período de prueba, en coordinación con el Fiscal designado. El Supervisor de Obra podrá solicitar a través de informe con las respectivas justificaciones, ampliación de plazo del periodo de prueba al Fiscal de Obra, quien podrá aprobar o rechazar la misma mediante informe expreso.

V. La Boleta de Correcta Inversión de Anticipo podrá ser sustituida periódicamente, debiendo deducirse el monto amortizado y renovarse por el saldo que resta por amortizar. Deberá mantener su vigencia en forma continua mientras, no se deduzca el monto total efectivo del anticipo en los certificados de pago correspondientes.

ARTÍCULO 32 (MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN).- I. La Modificación del plazo de ejecución procederá:

- a) Cuando el Contratante así lo determine de acuerdo con el procedimiento establecido para las modificaciones de las obras, sea por incremento en las cantidades de obra o modificaciones en la obra que incidan en el plazo, lo que será consignado en la respectiva Orden de Cambio o Contrato Modificatorio;
- b) Por demora en el pago de certificados de avance de obra, debidamente aprobados, de acuerdo a los términos específicos del contrato;
- c) Por otras de las causales previstas en el Contrato y documentos que forman parte del mismo.

II. El Contratista deberá efectuar el trámite de reclamo en su favor, presentando documentación de respaldo y solicitud de modificación de plazo, los que serán analizados por el Supervisor de Obra para luego emitir informe y recomendación respectiva al Fiscal de Obra a efectos de la emisión de la Orden de Cambio o el Contrato Modificatorio que establezca la modificación de plazo. En caso de improcedencia de la solicitud, el Supervisor de Obra emitirá un informe para conocimiento del Contratista con copia al Fiscal de Obra.

III. Si por necesidad de cumplir con el plazo inicialmente fijado, el Contratista requiriera incrementar durante la ejecución equipo o personal no relacionados a incremento de cantidades contractuales, la necesidad de personal y equipo adicionales, no se considerarán como causal de ampliación de plazo.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 33 (INCUMPLIMIENTO DE PLAZO).- I. De acuerdo con las estipulaciones del contrato referentes al plazo para la conclusión de la obra, por cada día de atraso no autorizado, el Contratista será susceptible a multa por mora, cuya equivalencia se estipula en el contrato.

II. Las multas por mora serán cobradas en el certificado final o planilla de conciliación de saldos, en cumplimiento a lo expresamente establecido por el Supervisor de Obra y bajo su directa responsabilidad, sin perjuicio de que se ejecute la garantía de cumplimiento de Contrato conforme a su recomendación.

ARTÍCULO 34 (SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS).- I. El Supervisor de Obra mediante orden escrita enviada al Contratista podrá instruir la paralización o suspensión de las obras, sea total o parcialmente, misma que podrá dar derecho al Contratista a solicitar una ampliación de plazo de la obra en los siguientes casos:

- a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, por inseguridad total de las obras o motivos convenientes a los intereses del Municipio;
- b) Por causas de interés público.

II. Sin ser causal de ampliación de plazo, la obra también podrá ser paralizada por:

- a) Incumplimiento de las órdenes impartidas por el Supervisor de Obra;
- b) Inobservancia de aspectos subsanables en el cumplimiento de términos del contrato por parte del Contratista;
- c) Por inseguridad total de las obras, causada por el Contratista.

III. El Supervisor de Obra, remitirá una copia del memorando de suspensión de la obra, entregado al Contratista y con constancia de recepción, al Fiscal de Obra, dentro de los dos (2) días posteriores a la paralización.

ARTÍCULO 35 (INSPECCIÓN PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA OBRA).-

I. El Supervisor ejercerá la inspección y control permanente a la obra, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del documento base de contratación, que son parte integrante del Contrato, en todas las fases de ejecución de la obra.

II. El Contratista deberá proporcionar de manera rápida y sin cargo adicional alguno al Contratante, todas las facilidades razonables, mano de obra, herramientas, equipos y materiales necesarios para las inspecciones y ensayos solicitados por el Supervisor de Obra, que serán efectuados de tal manera que no se demore innecesariamente el trabajo.

III. El Supervisor de Obra está autorizado para llamar la atención al Contratista haciendo constar en el Libro de Órdenes, cualquier discordancia del trabajo con los planos o especificaciones técnicas, para suspender todo trabajo mal ejecutado y rechazar los materiales defectuosos o que no respalden debidamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

IV. Ningún trabajo será cubierto o puesto fuera de vista, sin la aprobación del Supervisor de Obra, por lo que el Contratista está obligado a solicitar dicha aprobación. La infracción de esta condición obligará al Contratista a realizar por su parte todos los trabajos que el Supervisor considere necesarios para verificar la calidad de la obra cubierta sin su previa autorización.

V. El Supervisor de Obra deberá permanecer en obra un tiempo proporcional al número de obras bajo su cargo, reportando al Director de Supervisión de Obras semanalmente el avance de cada obra supervisada, acción que podrá ser realizada de manera digital utilizando el sistema informático habilitado para el efecto.

VI. La presencia o ausencia extraordinaria del Supervisor en cualquier fase de los trabajos, no podrá de modo alguno, exonerar al Contratista de sus responsabilidades para la ejecución de la obra, de acuerdo con el contrato, los documentos que forman parte del mismo y el presente Reglamento.

VII. En cumplimiento a lo establecido en contrato y especificaciones técnicas, el Supervisor de Obra podrá solicitar ensayos y certificaciones necesarios para garantizar la calidad en la ejecución de la obra o autorizar alguna parte de la ejecución, sin que esto signifique incremento en el monto total del contrato.

ARTÍCULO 36 (MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EJECUCIÓN).- I. El Contratista deberá mantener la obra en todas sus partes terminadas bajo su propio costo, en buenas condiciones hasta la recepción definitiva, evitando que la acción de agentes atmosféricos o de otra naturaleza ocasionen daños, los que de producirse deberán ser inmediatamente reparados a satisfacción del Supervisor de Obra, quien efectuará inspecciones continuas a la obra durante el período de prueba.

II. Se exceptúan de este mantenimiento, los daños que pueda sufrir la obra por fuerza mayor y/o caso fortuito, que por su magnitud o intensidad hagan imprevisibles o inútiles las medidas de preservación de la obra.

ARTÍCULO 37 (PRUEBAS Y CORRECCIONES).- I. El Supervisor de Obra, deberá efectuar la citación correspondiente al Fiscal de Obra, al Representante de la Unidad Ejecutora y al Contratista, para llevar a cabo pruebas y correcciones.

II. Si el Supervisor requiere pruebas y/o ensayos complementarios a los contemplados en las especificaciones técnicas, a fin de verificar si algún trabajo tiene observaciones, cursará un informe a la Dirección de Supervisión de Obras quien analizará la pertinencia de la solicitud, y autorizará o rechazará la iniciativa. En caso de que la prueba revele que la obra tiene problemas, el tiempo que demandó la ejecución de las citadas pruebas no se considerará como causal de ampliación de plazo. Si no se encuentra ninguna observación, se considerará un evento compensable en plazo por el tiempo en que se determinó el resultado de esta. En cualquiera de las situaciones expresadas la prueba será pagada por el Contratista.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. Toda parte de la obra que no cumpla con los requerimientos de las especificaciones, planos u otros documentos técnicos del Contrato, será considerado trabajo con observaciones.

IV. Cualquier trabajo con observaciones del Supervisor de Obra, que sea resultado de mala ejecución, del empleo del material inadecuado, deterioro por descuido o cualquier otra causa, será removido o reemplazado dentro los siguientes cinco (5) días hábiles de observado por el Supervisor de Obra, antes de la recepción provisional de la obra y el costo correrá por cuenta del Contratista, caso contrario dará lugar a la resolución y ejecución de boletas.

V. Si el contratista no ejecutara los trabajos observados, la Unidad Solicitante estará facultada para realizar dichos trabajos mediante terceros, siendo todos los gastos que demande esta acción descontados del certificado de pago aprobado.

VI. El contratista está obligado a aplicar en la ejecución de la obra, las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo a la magnitud del proyecto, enmarcado en normativa vigente.

ARTÍCULO 38 (PRECIOS UNITARIOS DE ÍTEMS ADICIONALES).- I. Si durante la ejecución de la obra fuera requerida la realización de trabajos no consignados en los ítems del Contrato, los precios para cualquier nuevo ítem, considerarán las incidencias de la propuesta económica adjudicada. Si los nuevos ítems consideraran costos directos no contenidos en la propuesta económica, se utilizarán como base de negociación, los precios referenciales vigentes, aprobados por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

II. Cuando los ítems nuevos requeridos no formen parte de la base de datos de precios unitarios referenciales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán ser elaborados junto a sus especificaciones técnicas por el (los) Supervisor(es) de Obra. Estos precios, una vez conciliados con el Contratista, serán enviados por el (los) Supervisor(es) dentro de cinco (5) días hábiles, a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, para fines de su aprobación, conforme a la estructura de costos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a objeto de tener un precio referencial de verificación; pudiendo solicitar dentro del plazo señalado, correcciones en los documentos que definen el nuevo precio unitario, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 39 (MODIFICACIONES DE LAS OBRAS).- El (los) Supervisor(es) de Obra, podrá(n) disponer la modificación de la obra en el marco de la normativa vigente y conforme a lo señalado en el contrato o convenio con financiamiento externo. Para dicho fin, deberá(n) efectuar las justificaciones técnicas que sean requeridas, cuyo contenido mínimo deberá estar acorde al listado de control de documentos establecido mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

ARTÍCULO 40 (CERTIFICADO DE PAGO).- El (los) Supervisor(es) de Obra procederá(n) a emitir la certificación de pago, cuyo contenido mínimo deberá estar



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

acorde al listado de control de documentos vigente, establecido mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN II
FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 41 (INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO A LA SUPERVISIÓN).-

El Fiscal de Obra realizará inspecciones a la obra periódicamente, verificando la señalización, condiciones de seguridad, registro en Libro de Órdenes y la identificación de ítems críticos.

ARTÍCULO 42 (APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR DE OBRA).-

Hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes, el Fiscal de Obra deberá registrar en el Sistema habilitado para tal fin, para cada una de las obras bajo su responsabilidad, la aprobación de las actividades desarrolladas por el (los) Supervisor(es) de Obra. Luego de este plazo, se darán por aprobadas sin observaciones, todas las actividades del (de los) Supervisor(es) en relación a la obra, que no contasen con observaciones registradas durante el mes de evaluación.

CAPÍTULO IV
RECEPCIÓN Y PAGO DE OBRAS

ARTÍCULO 43 (COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA).- I. Con un mínimo de cinco (5) días antes de la recepción de obras, se conformará la Comisión de Recepción, constituida conforme a normativa vigente, conformada como mínimo por:

- a) Fiscal de Obra Designado;
- b) Supervisor de Obra Designado;
- c) Jefe o Técnico de la Unidad Solicitante (Unidad Ejecutora).

II. Las funciones y designación de la Comisión de Recepción deberán enmarcarse en lo dispuesto por la normativa vigente y el Contrato suscrito.

ARTÍCULO 44 (PERÍODO DE PRUEBA).- I. Concluida la obra y recepcionada de manera provisional, ésta será evaluada durante un período de prueba. El período de prueba correrá a partir del día siguiente de la firma del Acta de Recepción Provisional y concluirá con la fecha de firma del Acta de Recepción Definitiva, clasificándose conforme a la cuantía original de contrato y tipo de obra y teniendo como plazos mínimos los siguientes:

Plazos de Prueba según tipo de Obra y Monto de Contrato (Días Calendario)			
Tipo de Obra /Monto de Contrato (Bs.)	Menor a Bs200.000	De Bs200.000 a Bs1.000.000	Mayor a Bs1.000.000



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Asfaltado de vías sin obras civiles y bacheos	15	20	20
Construcción de Obras Viales	30	45	60
Construcción de obras de geotecnia (Estabilización de Muros de contención)	30	60	75
Construcción de Obras Hidráulicas	45	60	90
Remodelaciones y ampliaciones	15	30	45
Obras ornamentales, artísticas y áreas verdes	15	20	20
Obras estructurales	30	45	60

II. Serán el Supervisor de Obra en coordinación con el Fiscal de Obra, quienes definan, según criterio técnico, el plazo de prueba final; sin embargo éste no será menor al establecido en la tabla precedente ni mayor al plazo estipulado en el contrato respectivo.

III. El Supervisor de Obra, utilizará la actividad preponderante como referencia para categorizar la obra y definir a partir de la misma, el periodo correspondiente de prueba.

ARTÍCULO 45 (PRUEBA DE USO).- I. Durante la conclusión parcial de actividades o concluida la obra y recepcionada de manera provisional, podrá ser evaluada mediante una prueba de uso.

II. La prueba de uso deberá tener relación directa con el uso final de la obra y las características técnicas del diseño efectuado para su ejecución (por ejemplo: cargas de servicio, condiciones de desgaste).

III. La Unidad Ejecutora será responsable de establecer la correspondencia de la prueba de uso según el tipo de obra. El tiempo o periodo que demande esta prueba deberá garantizar su eficiencia ante las premisas de diseño utilizadas en la concepción de la obra.

IV. A la conclusión de la prueba de uso, el Supervisor de Obra remitirá un informe al Fiscal, para hacerle conocer los resultados de ésta.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

V. La prueba de uso deberá llevarse a cabo en la fecha y hora fijada por el Supervisor de Obra, debiendo el Fiscal de Obra presenciar la misma. Los elementos necesarios para efectuar esta prueba deberán ser parte del proceso de contratación, caso contrario serán considerados como eventos compensables si el contrato contempla este aspecto.

VI. La prueba de uso deberá ser efectuada ya sea dentro del plazo de ejecución o dentro el periodo de prueba, conforme las normas técnicas respectivas y dependiendo de las características de la obra.

ARTÍCULO 46 (RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA).- De manera previa a la conclusión del plazo contractual de ejecución de obra, el contratista deberá solicitar en forma escrita, la recepción provisional de la obra. A partir de la recepción de la solicitud, el Contratista y el Supervisor de Obra realizarán una inspección conjunta para verificar que todos los trabajos fueron ejecutados en concordancia con las cláusulas del contrato, planos y especificaciones técnicas y en consecuencia, que la obra se encuentra en condiciones adecuadas para su entrega, caso contrario no se procederá a convocar a la comisión de recepción de obra. El Supervisor de Obra deberá comunicar a los miembros de la Comisión de Recepción fecha y hora para la recepción provisional de la obra. Esta etapa contempla:

- a) La recepción provisional se llevará a cabo en presencia de los miembros de la Comisión de Recepción de Obra. El plazo previsto para la realización del acto de recepción provisional será máximo de dos (2) días hábiles a partir de la convocatoria realizada por el Supervisor de Obra. Emergente del acto de recepción provisional, se elaborará el Acta de Recepción Provisional de Obra, documento en el que se harán constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones que pudieran ser verificadas por la Comisión de Recepción durante el proceso de inspección realizado de manera previa a la firma del Acta, instruyéndose que las observaciones sean subsanadas por el Contratista en un plazo determinado para aquello, dentro del período de prueba, computables a partir de la fecha de recepción provisional.
- b) Considerando lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento, el Supervisor y el Fiscal de Obra, deberán establecer el período de prueba, definiendo un plazo máximo para la realización de la recepción definitiva, de hasta ciento ochenta (180) días calendario o de acuerdo a lo estipulado en el contrato. La fecha de la recepción servirá para efectos del cómputo final del plazo de ejecución de la obra. Si a criterio del Supervisor de Obra, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que dicha obra sea utilizada. Empero, si las anomalías fueran mayores, la comisión de Recepción tendrá la facultad de rechazar la recepción provisional y consiguientemente, correrán las multas y sanciones establecidas hasta que la obra sea entregada en forma satisfactoria.
- c) El Acta de Recepción Provisional deberá contar como mínimo con los siguientes datos:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

1. Nombre de la Obra;
2. Número de Contrato;
3. Nombre del Contratista;
4. Código de la Obra;
5. Fecha de inicio, fecha de conclusión programada según contrato, fecha de conclusión real y plazo total de ejecución de obra;
6. Monto del contrato;
7. Observaciones cuando correspondan y el plazo establecido para ser subsanadas;
6. Periodo de prueba definido para la recepción definitiva.

ARTÍCULO 47 (RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA).- Para la Recepción Definitiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Contratista deberá solicitar mediante nota, hasta cinco (5) días hábiles antes de la culminación del período de prueba, la recepción definitiva, caso contrario se aplicarán las penalidades establecidas en el Contrato. El Supervisor de Obra deberá convocar a los miembros de la Comisión de Recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles mediante citación, adjuntando el informe de verificación del estado de la obra.
- b) A partir de la recepción de la solicitud, el Contratista y el Supervisor de Obra, realizarán una inspección conjunta para verificar que todas las observaciones si hubieran, hayan sido subsanadas, en concordancia con las cláusulas del contrato, planos y especificaciones técnicas; y en consecuencia, que la obra se encuentre en condiciones adecuadas para su recepción; caso contrario no se procederá a convocar a la Comisión de Recepción. En ambos casos se emitirá el informe de verificación del estado de la obra.
- c) Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las observaciones efectuadas, no se procederá a la recepción definitiva hasta que la obra esté concluida a satisfacción; corriendo las multas correspondientes por mora, desde el día en que debió hacerse efectiva la entrega hasta la fecha en que ésta sea efectivizada.
- d) La Comisión de Recepción realizará el recorrido e inspección técnica de la obra. Si no surgen observaciones, procederá a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva. Ningún otro documento que no sea el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, podrá considerarse como aceptación de cumplimiento del Contrato; por tanto, no se podrá considerar que el Contrato ha sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, en la que conste que la obra ha sido concluida a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y entregada a esta institución.
- e) El Acta de Recepción Definitiva deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

1. Nombre de la obra;
2. Código de la obra;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

3. Fecha de inicio, fecha de conclusión programada según contrato, fecha autorizada según modificación cuando corresponda y fecha de conclusión real;
 4. Plazo total de ejecución de la obra;
 5. Número y Fecha del Acta de Recepción Provisional;
 6. Monto de contrato;
 7. Monto total ejecutado aprobado;
 8. Monto según modificaciones de obra de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- f) La administración de las actas provisional y definitiva se realizará a través de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios; en caso de evidenciarse algún error en el acta, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles se procederá a realizar los ajustes correspondientes.
- g) Si durante el período de prueba, se presentasen comprobadas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que causen inconvenientes en la entrega de la obra y que hagan necesaria la ampliación del período de prueba establecido, el Supervisor de Obra deberá sustentar dicha causal mediante informe técnico, previa solicitud escrita del Contratista, debiendo poner en conocimiento del Fiscal de Obra esa situación, a efectos de que este último emita informe, dando su conformidad a la solicitud si correspondiere.

ARTÍCULO 48 (PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS).- I. Las unidades ejecutoras deberán generar dos ejemplares originales de los siguientes documentos: contrato, modificaciones del contrato si existieran, planillas, Acta Provisional y Definitiva, que se elaboren respecto a la obra. Una vez concluida la obra, los documentos serán de exclusiva propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, bajo custodia de la Unidad Ejecutora y la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, quedando absolutamente prohibida la difusión total o parcial de dicha documentación, sin autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. Toda la documentación deberá estar registrada en formato digital y ser cargada en el sistema, como parte del expediente digital de la obra.

ARTÍCULO 49 (CERTIFICADOS DE PAGO).- I. Los certificados de pago de avance o único, serán procesados conforme señale el contrato, en conformidad con la normativa vigente y el Instructivo de Pagos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. En caso de obras cuyos contratos no determinen expresamente la forma de pago, o exista un vacío procedimental, se procederá conforme a los siguientes incisos:

- a) En certificados de avance, el pago será efectuado de forma paralela al progreso de la obra, para este fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes vencido, el Contratista presentará al Supervisor de Obra, para su revisión en versión definitiva, el certificado de pago debidamente firmado, con los respaldos técnicos que el Supervisor de Obra



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

requiera, consignando la fecha de su emisión y firma del Contratista; este documento debe estipular todos los trabajos ejecutados con los precios unitarios establecidos, de acuerdo a la medición efectuada en forma conjunta entre el Supervisor de Obra y el Contratista.

- b) De no presentar el Contratista el respectivo certificado de pago dentro del plazo previsto, los días de demora serán contabilizados por el Supervisor de Obra, quien dará a conocer este tiempo mediante informe al Fiscal, a efectos de poder deducir dicho tiempo a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respecto a la ejecución del pago del citado certificado.
- c) El Supervisor de Obra, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la documentación entregada por el Contratista, mediante el Sistema habilitado para tal fin, cursará el certificado de pago, podrá aprobar o rechazar dicha documentación; en caso de ser rechazada, mediante nota solicitará que se corrijan los aspectos observados, debiendo el Contratista realizar las correcciones necesarias y volver a presentar la documentación con la nueva fecha.
- d) El certificado de pago aprobado por el Supervisor de Obra, deberá llevar la fecha de aprobación y ser remitido al Fiscal de Obra, quien previo análisis, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, recomendará la aprobación de pago a la Unidad Ejecutora, con la firma y fecha respectiva, o en su defecto devolverá el trámite al Supervisor de Obra si requiriese aclaraciones.
- e) En caso de que el certificado de pago fuese devuelto al Supervisor de Obra, para correcciones o aclaraciones, el Contratista dispondrá hasta tres (3) días hábiles para subsanar lo observado, remitiendo nuevamente el documento de pago con nueva fecha al Supervisor; si el Contratista incumple este plazo, las correcciones deberán ser realizadas por el Supervisor de Obra, haciendo conocer al Contratista esta determinación por escrito en Libro de Órdenes o mediante nota expresa.
- f) En caso de que el Contratista no presente al Supervisor de Obra los documentos respectivos para el pago del certificado de avance hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo previsto en el presente artículo, el Supervisor de Obra deberá elaborar el certificado de pago en base a datos de la medición que se efectúa en forma conjunta con el Contratista y le enviará a éste para efectos de firma, con la respectiva llamada de atención.
- g) En caso de que el certificado de pago, no sea firmado por el Contratista en el plazo máximo de diez (10) días calendario, se procederá a su notificación en cumplimiento a lo determinado por el artículo 14 de la presente disposición, debiendo el Supervisor remitir el certificado de pago sin firma del contratista, mediante informe al Fiscal de Obra, quien remitirá informe a la unidad ejecutora, para su tratamiento administrativo y legal correspondiente de procedencia o improcedencia.
- h) El Contratista recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones estipuladas en contrato, si correspondieran.
- i) El certificado de pago deberá contener los documentos de respaldo definidos por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios mediante disposiciones internas, los mismos que tendrán relación con el alcance y la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- ejecución de la obra desde la firma del contrato, excluyendo aquellos referidos al proceso de contratación.
- j) Los certificados de pago serán archivados físicamente en su versión original en la repartición responsable del pago final y una copia legalizada en la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, las demás reparticiones dispondrán de copias impresas y/o digitales, cuya generación y difusión será responsabilidad de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.
 - k) El certificado de pago final, es decir, el último certificado después de uno o varios certificados de avance, será procesado a partir de la recepción definitiva de la obra; si la obra hubiere sufrido retraso en la fecha fijada para la entrega según contrato, se procederá con el cobro de mora, o en su defecto se aprobará el pago por el saldo pendiente, el procedimiento deberá adecuarse a lo establecido en la instrucción impartida por el área financiera.
 - l) Las cantidades ejecutadas que son parte de la planilla de detalle del certificado de pago, deberán ser redondeadas con dos decimales y conforme al anexo del presente Reglamento, ya que resultan del producto de mediciones parciales contenidas en el detalle de cálculos métricos donde solo el resultado final por actividad será redondeado a la menor unidad económica utilizada para efectos de pago.
 - m) El importe a cancelar, correspondiente a cada uno de los ítems de la planilla final, podrá ser inferior al monto autorizado de acuerdo a cláusulas contractuales, en el entendido que esta diferencia será atribuible a cantidades reales ejecutadas y no a la omisión de la ejecución de ítems, éstos decrementos deben ser justificados mediante informe por el Supervisor de Obras.
 - n) Debido a que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emplea sistemas informáticos estandarizados en cuanto a su redondeo en los procesos de contratación y seguimiento de obras, entre el monto del contrato y el monto resultante de la sumatoria de actividades, se permitirá una diferencia de hasta un máximo de cinco (5) centavos de boliviano, por redondeos en las operaciones aritméticas.
 - o) En planillas, el valor de la sumatoria vertical, prevalece sobre el valor de la sumatoria horizontal.

III. En caso de no determinarse en forma expresa en los Documentos Base de Contratación, el proceso de pago para fiscalización externa y supervisión externa, se efectuará de la siguiente manera:

- a) En el caso de supervisión externa, se realizará en relación directa porcentual al monto certificado a favor del Contratista de obra, para tal efecto el Supervisor Externo de Obra solicitará el pago correspondiente al Fiscal, adjuntando la certificación de pago realizada al Contratista, incluyendo el informe de actividades y el respaldo de actividades de seguimiento realizadas durante el periodo de pago solicitado; el Fiscal de Obra, adjuntando el respectivo informe de recomendación, enviará el certificado de pago a la Unidad Ejecutora.
- b) El certificado de pago final, será elaborado a partir del Certificado de Cumplimiento de Contrato de Supervisión Externa; si este hubiere sufrido



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

retraso en la fecha fijada para la entrega según contrato, se procederá con el cobro de la mora acumulada, o en su defecto, se aprobará el pago por el saldo pendiente.

- c) El procedimiento deberá adecuarse a lo establecido en la instrucción impartida por el área financiera.

TÍTULO IV

PRECIOS UNITARIOS Y REFERENCIALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRECIOS UNITARIOS NUEVOS Y PRECIOS REFERENCIALES

ARTÍCULO 50 (PRECIOS UNITARIOS NUEVOS).- I. En caso de ser necesaria la inclusión de nuevos ítems en la base de datos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el analista de precios unitarios recomendará al Director de Fiscalización de Obras y Servicios, su inclusión, previa verificación de los correspondientes análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas remitidos por la Unidad Solicitante durante el proceso de elaboración de la carpeta y por el Supervisor durante la ejecución de la obra.

II. Las Empresas Públicas Municipales, deberán remitir tanto los análisis de precios unitarios actualizados en costos y rendimientos de material, mano de obra y maquinaria, como las incidencias utilizadas, en forma periódica; acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y detalles constructivos, cuando corresponda, para su revisión por parte de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y posterior remisión al Directorio de la Empresa Pública Municipal para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 51 (ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE PRECIOS REFERENCIALES).- La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios efectuará el ajuste a los precios referenciales para obras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme lo establezcan las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ANEXO

UNIDADES DE MEDICIÓN

Dentro de las unidades de Medición que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz utiliza, para la proyección y cuantificación de las cantidades de los ítems de obra. Se señalan a continuación los tipos más recurrentes de Unidad y Abreviatura utilizados en los cálculos métricos:

TIPO	UNIDAD	ABREVIATURA
Generales	Pieza	Pza
	Global	Gl
	Punto	Pto
	Ensayo	Ensayo
Peso	Kilogramo	Kg
Longitud	Metro lineal	M, ml
Área	Metro Cuadrado	m2
Volumen	Metro Cubico	m3
Volumen por longitud de transporte	Metro Cubico x Kilometro	m3xK

Y otros que se generen de acuerdo a la necesidad de la creación de un ítem o insumo.

COMPONENTES Y CONTENIDO MÍNIMO DE UNA PLANILLA DE CÁLCULOS MÉTRICOS

Con la finalidad de estandarizar criterios de Medición para el respectivo cálculo de volúmenes o cantidades de una obra, toda planilla de cálculos métricos que pretenda realizar la proyección o la descripción de las cantidades de obra, deberá mínimamente contener los siguientes componentes e información:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNID.	Nº de veces	MEDIDAS EN METROS					Parcial	Total
				A	B	C	D	E		
				Largo	Ancho	Alto	Área	Volumen		

FORMA DE LLENADO DE LA PLANILLA

La planilla de cálculos métricos que pretenda proyectar o describir las cantidades de los ítems de las obras, deberá ser llenada con los datos que refleja la unidad de Medición del ítem, de acuerdo al siguiente detalle:

			Nº de veces	MEDIDAS	Parcial	
--	--	--	-------------	---------	---------	--

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Nº	DESCRIPCIÓN	UNID.		A	B	C	D	E		Total
				Largo	Ancho	Alto	Área	Volumen		
		Pza	X							
		Gl	X							
		Pto	X							
		Ensayo	X							
		kg	X							
		ml		X						
		m2		X	X					
		m3		X	X	X				
		m3xK	X							

Para los datos de cálculo debe utilizarse un máximo de dos (2) decimales correspondientes a la unidad de medida reflejada, cada valor que se presente en esta planilla deberá estar representado en los planos y detalles constructivos.

Cálculo de cantidades:

Las casillas correspondientes al Área y Volumen serán resultado de la multiplicación de las casillas de: ancho, largo, alto según correspondan.

Las casilla correspondiente a Parcial, reflejarán el valor obtenido de la operación aritmética resultante de área o volumen por cantidad según corresponda, caso contrario se repetirá la cantidad señalada en la casilla Nº de veces.

La casilla correspondiente a Total, reflejará la sumatoria aritmética de las cantidades parciales de cada ítem descrita y redondeada a dos (2) decimales conforme establece la normativa vigente.

Para aplicar el redondeo deberá seguirse el siguiente criterio: cuando se tenga un valor comprendido entre uno (1) y cuatro (4) se redondeará a la menor unidad próxima, cuando se tenga un valor comprendido entre seis (6) y nueve (9) se redondeará a la mayor unidad próxima.

CASOS ESPECIALES

Para Áreas o Volúmenes cuya geometría no se puede disgregar en figuras geométricas regulares que reflejen el ancho, largo o alto para su cálculo, pueden colocarse el valor total de las mismas, redondeada a dos (2) decimales, en la casilla de Área o Volumen según corresponda, pero estas secciones o volúmenes deberán estar representadas gráficamente en los planos y detalles constructivos con su respectiva descripción y cálculo efectuado si así correspondiere.

Cabe recalcar que por ningún motivo es permitido que una sección o volumen cuya forma responda a una geometría regular, se inscriba en las casillas de Área o Volumen de forma directa.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Descomposición de los ítems de obra conforme a los elementos.

Para una mejor comprensión de las planillas de cómputos métricos del proyecto u obra, cada ítem deberá ser desglosado en secciones, progresivas, ejes, niveles, elementos u otra forma que permita fácilmente su corroboración, replanteo o verificación en campo, de la misma forma los planos deberá representar este desglose de elementos.

El Supervisor junto al Contratista, debe realizar las mediciones de las actividades estipuladas en contrato y que fueron ejecutadas conforme a Especificaciones Técnicas.

En caso de haber requerido la realización de actividades no estipuladas en contrato, los volúmenes ejecutados serán tomados en cuenta solo si cuentan con la modificación (Orden de Cambio y/o Contrato Modificatorio) debidamente aprobada por el Supervisor, el Fiscal y el Contratante.

En caso de ser necesario, se revisarán y aprobarán o rechazarán, las planillas especiales elaboradas por el Contratista con los cálculos auxiliares para la determinación de las mediciones.

